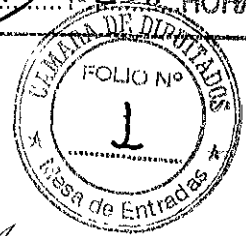


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 JUN 2003	
SEC... 1	1º 2511 HORA/8º

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Establécese un aporte especial obligatorio de ciento veinte pesos (\$120.-) anuales a todos los graduados universitarios egresados de Universidades Nacionales, que se encuentren en ejercicio efectivo de la profesión tanto en relación de dependencia como en actividad independiente. La obligatoriedad de realizar este aporte será efectiva a partir del tercer año de la obtención de su título y por el término de seis (6) años.

Artículo 2.- Los fondos ingresados por aplicación de la presente ley integrarán el Fondo Universitario de la Ley de Educación Superior y se destinará a la provisión de becas conforme el Programa Nacional de Becas Universitarias.

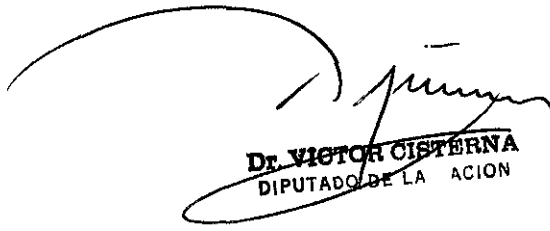
Artículo 3.- El aporte establecido por el artículo 1) será recaudado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que establecerá las normas para la percepción del mismo, debiendo transferir los fondos ingresados antes del 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 4: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme la Ley 11.683 y sus modificatorias.

Artículo 5.- El Ministerio de Educación de la Nación habilitará una cuenta especial donde se podrán realizar aportes voluntarios con destino al Fondo establecido en el artículo dos.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentara la presente en un periodo de sesenta días.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dr. VICTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACION